



Resolución Directoral

N° 174-2020 DE/ENAMM

Callao, 18 AGO. 2020

Visto el Acta del Consejo Académico N° 012-2020 de fecha 17 de agosto del 2020, y;

CONSIDERANDO:

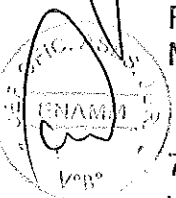
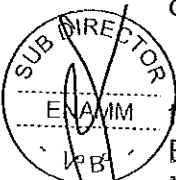
Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 7° que son funciones de la Dirección de esta Escuela, entre otras, "Planear, dirigir y supervisar las actividades educativas, administrativas y productivas de la Escuela;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM promulgado con fecha 15 de marzo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Virus COVID-19;

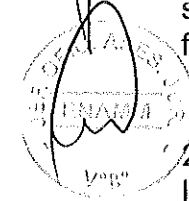
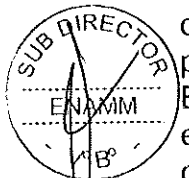
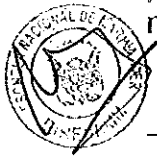
Que, el artículo 4° de la citada norma estableció la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, precisándose en su numeral 4.1 que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente podrían circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a, entre otros servicios esenciales, Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2° de la precitada norma, no encontrándose comprendidos dentro de tales servicios, los prestados por esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", lo que generó la suspensión temporal de las labores académicas y administrativas de forma presencial en esta Institución;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de fecha 27 de marzo de 2020, La Presidencia del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Asimismo, mediante Resolución Viceministerial N° 084 – 2020 – MINEDU de fecha 31 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación dispuso en su artículo 1°, excepcionalmente, con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados, la reprogramación del inicio del servicio educativo, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución, la Institución Educativa no hubiera iniciado la prestación del servicio educativo. En este caso, el inicio de dicho servicio no debía realizarse de forma presencial hasta el 03 de mayo de 2020;

En tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 102-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020 se dispuso variar temporalmente la modalidad de enseñanza presencial a la modalidad virtual de las actividades académicas 2020-I en los Programas de Pre y Posgrado en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 101-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020 se dispuso modificar el Plan de Actividades Académicas correspondiente al periodo 2020-I por la declaratoria del estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, encargándose a La Dirección Académica de Pregrado y la Dirección de Disciplina, la función de dictar las medidas que correspondan, para el mejor desarrollo de las actividades previstas para el semestre académico 2020-I;



Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 136-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de julio del 2020 se dispuso modificar el Plan de Actividades Académicas correspondiente al periodo 2020-II por la declaratoria del estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU a través de la cual se establecieron disposiciones aplicables al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, dispuso la suspensión del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM promulgado con fecha 27 de marzo del 2020 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM promulgado con fecha 10 de abril del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia hasta el 26 de abril del 2020, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM promulgado con fecha 23 de abril del 2020 se prorroga el Estado de Emergencia hasta el 10 de mayo del 2020, siendo prorrogado el plazo nuevamente hasta el 24 de mayo del 2020 a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorroga la Emergencia Sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

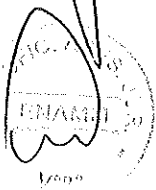
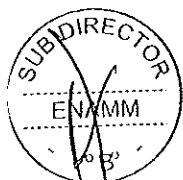
Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se estableció el Estado de Emergencia e Inmovilización Social hasta el 30 de junio del 2020 y mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se efectuó la prórroga del mismo hasta el 31 de julio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto del 2020;

Que, a partir del 30 de junio del presente año se levantó la cuarentena pudiendo retomarse las actividades presenciales en Instituciones Públicas como la ENAMM;

En tal sentido, desde el 06 de julio del presente año se vienen retomando de forma paulatina las actividades administrativas en esta Institución;

Al respecto, cabe precisar que debido a que persiste la Emergencia Sanitaria a causa de la propagación del virus COVID-19, manteniéndose el Estado de Emergencia Nacional. El retorno a Actividades Presenciales en Instituciones como esta Escuela se encuentra sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud dentro de la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA de fecha 10 de junio del 2020 y los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los



trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30 de junio del 2020, asimismo, las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil dentro de la "Guía Operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE de fecha 06 de mayo del 2020;

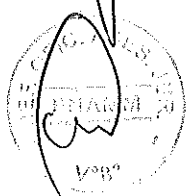
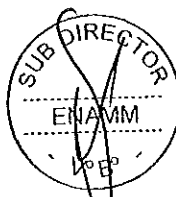
Asimismo, debido a que aún se mantiene el Estado de Emergencia Nacional, no es posible aún el retorno de los estudiantes a Clases en la modalidad presencial; esto considerando lo establecido por el Ministerio de Educación mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU;

En tal sentido, lo establecido mediante Resolución Directoral N° 102-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020, que dispuso la enseñanza en la modalidad virtual se mantiene;

Al respecto de lo antes mencionado, durante el desarrollo del Consejo Académico realizado con fecha 17 de agosto del 2020, se determinó la necesidad de prorrogar el inicio de las actividades académicas lectivas para el Semestre Académico 2020-II en los Programas Académicos de Pregrado al 24 de agosto 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la propagación del virus COVID-19 la cual aún persiste en la actualidad;



En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del Artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Director Académico de Pregrado, Director de Disciplina y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

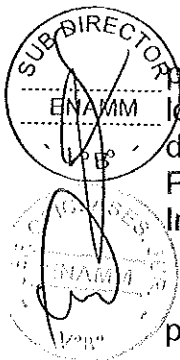


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el inicio de las actividades académicas lectivas para el Semestre Académico 2020-II en los Programas Académicos de Pregrado al 24 de Agosto 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el ítem precedente no tiene afectación con la programación aprobada mediante Resolución Directoral N°136-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de Julio 2020, por lo que, se programará la recuperación de las actividades lectivas que correspondan a la semana del 17 al 21 de agosto 2020.

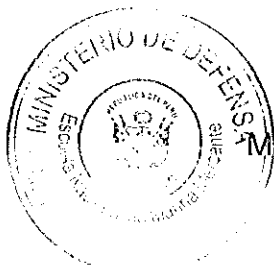
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Académica de Pregrado, las Jefaturas de los Programas Académicos de Estudios Generales, Marina Mercante, Especialidades de Puente y de Maquinas, Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, Jefaturas de las Oficinas de Secretaría Académica, Administración, Informática y demás relacionadas, quedan encargadas de programar y ejecutar las acciones que correspondan.



ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la expedición de la presente Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pregrado, Jefaturas de los Programas Académicos de Estudios Generales, Marina Mercante, Especialidades de Puente y de Maquinas, Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, Jefaturas de las Oficinas de Secretaría Académica, Administración, Informática y demás relacionadas, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco NICOLINI Del Castillo
01806774

